



VISTOS, el Informe N° 000178-2022-DPHI-IDL/MC (23JUL2022) y Hoja de Elevación N° 000538-2022-DPHI/MC, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo previsto por el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 31414, establece que "los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado. En el caso de los bienes culturales no descubiertos ubicados en el subsuelo y en zonas subacuáticas del territorio nacional, la propiedad de estos es del Estado, la que es inalienable e imprescriptible. Todos los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Nación ya sean de carácter público o privado, se encuentran subordinados al interés general. El Estado fomenta conforme a ley, la participación privada en la conservación, restauración, exhibición y difusión del mismo, así como la restitución al país cuando hubiere sido ilegalmente trasladado fuera del territorio nacional";

Que, por su parte, el artículo V del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, establece que los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley. Asimismo, establece que el Estado promoverá la participación del sector privado en la conservación, restauración, exhibición y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros;

Que, el artículo 7 de la Ley N° 29565 señala que es función exclusiva del Ministerio de Cultura, respecto de otros niveles de gobierno, entre otras, realizar acciones de protección, conservación y puesta en valor del Patrimonio Cultural de la Nación; así como, cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con el ámbito de su competencia;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60 de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, establece que toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 011-2006-ED se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, con la finalidad de normar la identificación, registro, inventario, declaración, defensa, protección,



promoción, restauración, investigación, conservación, puesta en valor, difusión y restitución, así como la propiedad y régimen legal, de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en concordancia con las normas y principios establecidos en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante expediente N° 2021-0112667 y complementariamente con expediente N° 2021 –0082469, el apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A., solicita autorización sectorial para una intervención en vía pública de la Zona Monumental de Pueblo Libre, para el proyecto de renovación de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Av. Cipriano Dulanto cuadra 5, Calle Gamarra cuerdas 3 y 4, Calle Torre Tagle cuerdas 22, 23 y 24, en el distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, para lo cual adjunta, memoria descriptiva y especificaciones técnicas elaboradas por Enel, plano de ubicación y obras, fotografías del área de intervención y partidas registrales, entre otra información, para revisión y análisis correspondiente;

Que, el acto administrativo que se emita resolviendo la solicitud del interesado, deberá cumplir con los elementos esenciales para su validez: competencia, objeto o contenido, finalidad pública, motivación y procedimiento regular; de conformidad con lo prescrito en el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble es la unidad orgánica dependiente jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural, que tiene como funciones evaluar los proyectos de las edificaciones y/o sitios integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, de las épocas posteriores al periodo prehispánico, y emitir informes conforme a su competencia; de conformidad con lo dispuesto en los numerales 54.16 y 54.17 del artículo 54 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 28-A-1.1 y 28-A-1.2 del precitado artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, artículo incorporado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural emite la autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del patrimonio cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico;

Que, mediante Decreto Supremo N° 019-2021-MC se incorpora en el procedimiento antes mencionado, el numeral 28-A-1.12 del artículo 28-A-1 del precitado Reglamento de la Ley N° 28296, que refiere lo siguiente: *Cuando la solicitud de autorización sectorial para la ejecución de inversiones en espacios públicos vinculados a bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación del periodo posterior al prehispánico, implique solo la instalación de servicios públicos complementarios o domiciliarios, la documentación técnica se adecúa al área materia de intervención;*

Que, con Informe N° 000178-2022-DPHI-IDL/MC (23JUL2022) y Hoja de Elevación N° 000538-2022-DPHI/MC, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, informa haber concluido con la evaluación de los documentos presentados con expediente N° 2021-0112667 y complementariamente con expediente N° 2021 –0082469, advirtiendo que el proyecto corresponde a una intervención en espacio público en Zona Monumental de Pueblo Libre y por lo que se encuentra bajo los alcances del artículo 22° de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MC (05 JUN 2020), artículo



28-A-1, y modificado por Decreto Supremo N° 019-2021-MC, siendo el Ministerio de Cultura el ente competente para autorizar este tipo de intervenciones; y que la propuesta comprende la ejecución de proyecto de renovación de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Calle Gamarra cuadra 3, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento Lima, involucrando los siguientes trabajos:

Canalización simple:

- Canalización en vereda de concreto de 570.5 m de largo, 0.65 m de ancho.
- Zanja para canalización simple, 0.65 m de ancho, 0.80 m de profundidad, El relleno se realizará con material de la excavación o con tierra original compactada (sin piedras).
- Reposición de todo el paño de vereda de concreto de 2.0 m de ancho.

Canalización con cruzada:

- Canalización con cruzada en pista de asfalto de 47 m de largo, 0.90 m de ancho.
- Zanja con canalización 0.90 m de ancho y 2.25 m de profundidad, El relleno se realizará con material de la excavación o con tierra original compactada (sin piedras)
- Reposición de todo el paño de la pista de asfalto de 1.00 m de ancho

Proceso constructivo de las redes eléctricas subterráneas:

- Corte y rotura de veredas existentes.
- Corte y roturas de pavimentos.
- Demolición de vereda de concreto.
- Reposición de vereda de concreto.
- Compactación de zanjas para canalizaciones eléctricas.
- Eliminación de material excedente con maquina o manualmente.

Av. Cipriano Dulanto cuadra 5, Calle Gamarra cuadradas 4, Calle Torre Tagle cuadradas 22, 23 y 24, no forman parte de la Zona Monumental de Pueblo Libre.

Que, en el Informe N° 000178-2022-DPHI-IDL/MC se señala que el solicitante presentó documentación para sustentar su solicitud, correspondientes al procedimiento regulado en el artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, habiéndose revisado los documentos sucedáneos presentados para la evaluación de su solicitud. Precizando la profesional que se procedió a efectuar una inspección no presencial, conforme a lo señalado en el numeral 28-A-1.5 del artículo 28-A-1 del citado Reglamento, teniendo en cuenta que el administrado ha adjuntado al expediente de la referencia, las fotografías necesarias para verificar el área de intervención y considerando además el contexto de prevención ante el estado emergencia sanitaria producto del COVID-19.;

Que, a manera de conclusión la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble señala en el precitado informe que considera técnicamente viable los trabajos en espacio público del proyecto de renovación de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Calle Gamarra cuadra 3, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por ceñirse a la normativa vigente de espacios públicos vinculados a bienes inmuebles, sin modificar los acabados del pavimento (pista de asfalto), ni la imagen del entorno urbano; recomendando comunicar al administrado que se verificará la reposición del material del sector a intervenir, debiendo estos



conservar las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación. Precisa que se considera viable el trabajo de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Calle Gamarra cuadra 3, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, por encontrarse dentro de la Zona Monumental de Pueblo Libre, conforme al plano N° DZM-02-2008/INC/DPHCR.

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 52.10 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural es el órgano de línea que tiene la facultad expresamente determinada, dentro de su ámbito de competencia, para: aprobar y/o autorizar, según corresponda, las intervenciones en sus diferentes modalidades, y/o acciones que involucren bienes inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; en correspondencia con lo dispuesto en el numeral 28-A-1.2 del artículo 28-A-1 del Reglamento de la Ley 28296;

Que, conforme a los resultados de la evaluación y opinión técnica efectuada por la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, que concluye en la viabilidad de los trabajos en espacio público del proyecto de renovación de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Calle Gamarra cuadra 3, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, conforme a lo documentación presentada por el solicitante; corresponde a la Dirección General de Patrimonio Cultural autorizar dichas obras;

Que, mediante Informe N° 0091-2022-DGPC-JFC de fecha 26 de jul del 2022, la asesoría legal de la Dirección General de Patrimonio Cultural emite las precisiones correspondientes para que se cumpla con los aspectos formales previstos en las disposiciones legales vigentes;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29565, la Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Emitir la autorización sectorial del proyecto que implicaría trabajos en espacio público del proyecto de renovación de redes eléctricas subterráneas en baja tensión en Calle Gamarra cuadra 3, del distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, presentada por el señor Gutarra Pérez Raymundo José, en calidad de apoderado Enel Distribución Perú S.A.A, con expediente N° 2021-0112667 y N° 2021 -0082469: - Plano de recorrido , de acuerdo con lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

La autorización sectorial tiene una vigencia de dieciocho (18) meses a efectos de iniciar su ejecución, el cual podrá ser ampliado por única vez por un plazo de seis (6) meses, a solicitud de parte.

Artículo 2.- Precisar que la autorización sectorial emitida en el artículo 1 de la presente Resolución no implica el otorgamiento de derechos reales respecto al espacio en que se ejecutará el proyecto de obra ni menos constituye medio probatorio para ningún trámite de formalización de propiedad.



Para el inicio de la ejecución del proyecto autorizado con el artículo 1 de la presente Resolución, corresponde al señor Gutarra Pérez Raymundo José., en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A y/o al/la ejecutante de la obra autorizada, efectuar las coordinaciones pertinentes con los propietarios o administradores de los inmuebles que puedan verse afectados por la ejecución de la referida obra a fin de no vulnerar sus derechos o intereses legítimos, así como con las correspondientes autoridades municipales teniendo en cuenta la competencia del gobierno local en el espacio público materia de intervención.

Artículo 3.- Disponer que el señor Gutarra Pérez Raymundo José., en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A y/o el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, remita a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble el cronograma de la ejecución de dichos trabajos, antes de su inicio, para las acciones de control técnico que correspondan efectuar al desarrollo de dichas obras, por parte del Ministerio de Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 28296.

El cronograma de ejecución de obras comprende la verificación por parte del personal técnico del Ministerio de Cultura, de la reposición del material del sector a intervenir y la conservación de las características arquitectónicas del espacio público conformante del Patrimonio Cultural de la Nación.

Lo relacionado a cualquier pedido de aprobación o desarrollo del Plan de Monitoreo Arqueológico que se estime necesario efectuar en el marco de lo dispuesto en el artículo 1 de la presente Resolución, a efectos de evitar cualquier afectación al patrimonio cultural que pudiera hallarse durante la remoción de tierra, deber ser coordinado por el señor Gutarra Pérez Raymundo José., en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A C el/la ejecutante de los trabajos autorizados con el artículo 1 de la presente Resolución, con la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura, conforme a su competencia.

Artículo 4.- Comunicar el contenido de la presente resolución a la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, a la Dirección de Control y Supervisión, órgano dependiente de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, y a la Dirección de Certificaciones, órgano dependiente de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, para conocimiento y fines pertinentes

Artículo 5.- Notificar la presente resolución al señor Gutarra Pérez Raymundo José, en calidad de apoderado de Enel Distribución Perú S.A.A, así como el plano indicado en el artículo 1 de la presente Resolución con el visado correspondiente para conocimiento y fines pertinentes; así como notificar la presente resolución a Municipalidad de Pueblo Libre, para conocimiento.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

ROSA MARIA JOSEFA NOLTE MALDONADO
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL